

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente remitido por V. S. á este Ministerio en 5 de Julio próximo pasado, relativo á la suspension del acuerdo de esa Diputacion rebajando el sueldo á los Profesores del Instituto provincial:

Considerando que adoptado igual acuerdo por la corporacion provincial en el año anterior, por Real orden de 13 de Julio de 1871 fué anulado, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y Ministerio de Fomento:

Considerando que las mismas razones que hubo para dictar aquella resolucion existen en la actualidad, y que la Diputacion al tomar dicho acuerdo ha desobedecido una resolucion superior;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se deje sin efecto el acuerdo de que se trata; y que se aperciba á la Diputacion de esa provincia para que en lo sucesivo los que adopte sean con sujecion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha hecho la Comision permanente de esa provincia sobre quíén debe autorizar y comunicar sus acuerdos cuando no asiste á sesion el Gobernador, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En el expediente remitido á informe de la Seccion con Real orden de 3 del actual, consulta el Gobernador de Pontevedra al Ministerio del digno cargo de V. E. si en el caso de no asistir aquella Autoridad á las sesiones de la Comision provincial, el Vicepresidente de esta debe y puede autorizar y comunicar los acuerdos de la misma al Gobernador.

La duda que este parece abrigar no ha

debido, por su misma sencillez, ser objeto de consulta.

La Seccion sin embargo, manifestará, en cumplimiento de la citada Real orden, que el Vicepresidente de la Comision no sólo tiene el derecho de hacer eso, sino que es indispensable que lo haga si ha de tener efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 66 de la ley provincial.

El Gobernador puede suspender los acuerdos de la Comision en los casos previstos en el primero de estos dos artículos, y para ello es necesario que conozca los acuerdos.

Ahora bien, segun el art. 66, el Vicepresidente de la Comision reemplaza al Presidente, que es el Gobernador, cuando fuere necesario, lo cual ocurre siempre que este no asiste á las sesiones; y siendo así, es indudable que en ese caso al Vicepresidente corresponde autorizar los acuerdos de la Comision y comunicarlos al Gobernador, para que este haga uso del derecho que le conceden los citados artículos 48 y 66 de la ley provincial.

La Seccion no cree necesario insistir en las razones anteriores, y por ellas opina que debe contestarse á la consulta que ha hecho el Gobernador de Pontevedra manifestando, que cuando dicha Autoridad no asista á las sesiones de la Comision, el Vicepresidente de esta, que en ese caso tiene la Presidencia de la misma, debe autorizar sus acuerdos y comunicarlos al Gobernador de la provincia á los efectos de la ley.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 3 de Agosto de 1872.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del señor Morés y con asistencia de los Sres. Mathet y Losarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Conceder 15 dias de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Hilario Julian Maroto, practicante del Hospital provincial.

Admitir á D. Gabino Herrero la dimision del cargo de practicante de Medicina y Cirugia del mismo establecimiento, disponiendo se corra la escala, y nombrando para la última plaza de supernumerario á D. José Maria Romero y Herrera.

Remitir á informe de los Sres. Visitadores y Director del Hospicio, la solicitud de Juan José Gonzalez, pidiendo contratar el taller de carpinteria de dicho Establecimiento.

Prorogar por 15 dias la licencia que se halla disfrutando D. Manuel Chicote, Médico del Hospital provincial.

Acceder á la solicitud de José Pelaez, pidiendo que á los acogidos en el Hospicio Antonio, Pedro y Juan Nieto no se les permita la salida más que á peticion suya ó de Julian Rodriguez, abuelo de dichos niños.

Dirigir una circular á los Directores de los establecimientos provinciales de Beneficencia, manifestándoles que no se abonará en cuenta gasto alguno por suscripcion á periódicos, á excepcion de un ejemplar de la Gaceta oficial para la imprenta del Hospicio, con cargo á «Reproductivos» del taller de la misma.

Dar orden al Procurador Sr. Lumberras, para que apele de la sentencia dictada por el Juzgado municipal del distrito del Hospital en los autos con D. José Salmeron y Vivas, sobre abono de haberes.

Disponer que la Junta de Damas de honor y mérito continúe recaudando el producto de las estancias y labores de las acogidas en la Casa Maternidad, y con cuyo importe atiende dicha Junta á los gastos de ropa, envolturas de niño y otras obligaciones que no figuran en el presupuesto del citado establecimiento.

Contestar al Ayuntamiento de Meco, que no puede aprobarse la modificacion que ha hecho de distritos electorales por estar en oposicion con lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal, pudiendo instruir el oportuno expediente con dicho objeto pasadas que sean las elecciones de Diputados provinciales.

Terminado el despacho ordinario, se dió cuenta de los expedientes puestos al

acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Aprobar las distribuciones de fondos para el mes corriente: una del periodo de ampliacion al ejercicio de 1871 á 72, importante 630.874 pesetas 33 céntimos, y otra del ejercicio de 1872 á 73, que asciende á 148.773 pesetas 16 céntimos.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Leon Porta, para que se le admita la dimision del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Alameda, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos de la ley.

Resolver que D. Gabriel Maria Laguna, Alcalde de Villacañeros, debe presentar al Ayuntamiento de dicho pueblo la dimision que hace del cargo de Alcalde y Concejal del mismo, pudiendo recurrir en alzada á esta Comision, caso de no conformarse con el acuerdo que el Ayuntamiento dicte.

Aprobar el reglamento formado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para el servicio y administracion del Cementerio de dicha ciudad.

Desestimar la instancia de D. Ramon Cabezas, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Ciempozuelos, por el que se le obliga á satisfacer los gastos de limpieza para dar curso á las aguas detenidas con motivo del hundimiento de una tapia propiedad del Sr. Cabezas.

Oficiar al Sr. Gobernador para que remita al Ayuntamiento de Valdaracete el expediente sobre construccion en dicho pueblo de casas consistoriales, escuela y cárcel, si es que existe en el Gobierno, y en otro caso se sirva reclamarle del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que por el Ayuntamiento se proceda á la subasta de las mencionadas obras.

Resolver que Isidora y Eugenia Gomez acudan al tribunal competente respecto de la propiedad que dicen tener sobre parte de los bienes embargados por el Ayuntamiento de Patones á su hermano Cándido, por descubierto á favor de los fondos municipales.

Contestar al Ayuntamiento y Junta de asociados de Velilla de San Antonio, que siendo de sus atribuciones el establecimiento de impuestos para cubrir el déficit del presupuesto, obre con arreglo á la ley respecto á la imposicion de los mismos.

Reclamar del Ayuntamiento de Canillejas copia certificada del padron de ve-

cinco, expresando las causas que motivan la incapacidad de los que la tengan para ser individuos de la Junta municipal.

Pedir informes al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda acerca de la solicitud de varios vecinos que piden la destitución del Secretario, debiendo acompañar al informe certificación de la partida de bautismo de dicho funcionario.

Ordenar al Alcalde de Vicalvaro instruya expediente gubernativo en averiguación de quien sea el causante de la sustracción de documentos del archivo municipal, y una vez averiguado remitir á los Tribunales ordinarios al que aparezca culpable.

Ordenar igualmente al Alcalde de Cenicientos que por los medios que la ley le concede haga efectivos los descubiertos que resulten legítimos á favor del Municipio, previniéndole tenga presente lo dispuesto para estos casos durante el período electoral.

Desestimar la reclamación de Don Francisco García contra la cuota que le ha sido impuesta por el Ayuntamiento y Junta municipal de Brea, por haberla interpuesto fuera del término fijado por la ley, declarando en su consecuencia válido y subsistente el acuerdo de 5 de Junio último.

Revocar el acuerdo de la Junta municipal de Pinto, imponiendo derechos sobre los frutos coloniales y otros que para la elaboración del chocolate introducen los Sres. Meric y Compañía, Gerentes de la fábrica titulada «Compañía colonial» sita en dicha villa, toda vez que la citada Junta sólo puede imponer arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en el pueblo, y los que entran en la referida fábrica no son sólo para consumirlos en aquella localidad.

Declarar exento del reparto vecinal efectuado en Villarejo de Salvanes á Don Ceferino Suarez por las utilidades que le reporte el monte titulado «La Hijosa» en virtud de la concesión de colonización que le fué hecha en 28 de Agosto de 1869.

Manifestar á D. Leonardo Martínez, que con arreglo á la ley acuda al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, reclamando contra la cuota que le ha impuesto por reparto municipal.

Desestimar la solicitud de D. Lázaro del Portillo y Moreton, pidiendo el reintegro de 35 pesetas que le han sido descontadas de su sueldo por disposición del Alcalde de Camporeal, como cuota del repartimiento provincial, y declarar que está obligado á satisfacer la expresada cuota en la referida villa, según lo dispuesto en la regla 1.ª, caso 4.ª, párrafo 2.º del art. 136 de la ley, toda vez que reside constantemente en aquella, por más que se haya despedido como vecino de la misma.

Autorizar al Alcalde de Cenicientos para proceder contra los bienes de los Concejales de 1868, á fin de hacer efectiva la cantidad que el Ayuntamiento adeuda á D. José Figueiras, por sus honorarios como Médico titular del referido pueblo, en atención á que no se dió la aplicación acordada por la superioridad al producto de los bienes vendidos á Don Juan Rico, previniéndole tenga presente lo dispuesto respecto de estas acciones durante el período electoral.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Alcobendas, por el que rebajó los sueldos al Médico y Cirujano ministrante de dicha villa, ordenando al Alcalde que en al asignación de honorarios de los mis-

mos se sugete á los tipos que marca el artículo 11 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Disponer se remita al Ayuntamiento de la villa de El Prado la terna formada por la Junta provincial de Sanidad para la provisión de la plaza de Médico titular de dicha villa, á fin de que proceda á verificar el nombramiento.

Resolver que se remita al Alcalde de Hortaleza copia del pliego de reparos á la cuenta municipal de 68-69, que le fué anteriormente enviado, previniéndole que acredite su entrega inmediatamente á los cuentadantes.

Desestimar la instancia de D. Félix García Marques, testamentario dativo de Doña María López Alvarez, pidiendo que el crédito que tiene á su favor D. Valentín Ruiz, contratista que fué del suministro de pastas alimenticias á los establecimientos de Beneficencia, se le adjudique á dicha señora como heredera de su hermano D. José, al que dice le fué cedido; previniendo al Sr. García Marques que para resolver sobre este asunto necesita presentar escritura de cesión del mencionado crédito.

Acceder á la instancia de Félix Sanz Lopez, cartero del Hospital provincial, pidiendo se le abone en metálico la ración que disfruta, entendiéndose como caso especial en vista de las razones manifestadas por el Director.

Dar orden al Alcalde de Alcobendas, para que recoja y remita á la Inclusa de esta corte los niños procedentes de la misma que se hallan en poder de varias personas de dicho pueblo y que no son tratados con la consideración que su desgracia merece, disponiendo que en lo sucesivo para la entrega de algún niño se exija certificación de la conducta de la persona que ha de tenerle á su cargo.

Conceder á D. Mariano Peña la autorización que solicita para prohiar un niño de ocho años en adelante procedente de los establecimientos provinciales de beneficencia, previo consentimiento del exposito y demás formalidades de la ley.

Negar el ingreso en el Hospicio de los niños Alberto y Alfredo Alaorz por no reunir las condiciones de reglamento.

Autorizar al Director del Instituto de San Isidro para que lleve á cabo por administración y bajo la dirección del Arquitecto provincial, las obras propuestas por el mismo para la seguridad y reparación de la capilla del edificio que ocupa dicho Instituto.

Pedir informes al Ayuntamiento de Garganta acerca de la instancia de Don Antonio de la Peña y D. José Diaz, solicitando autorización para el disfrute de la pesca que contenga el trayecto del río Lozoya, inmediato á fincas de su propiedad.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Collado Mediano, por el que se desestimó la reclamación de varios vecinos para que por el Sr. Cura párroco se dejase expedita la vía que desde la calle de las Vistillas y Solana conduce á la del Caño en dicho pueblo, toda vez que la tapia que cierra dicho paso ha sido construida sobre los cimientos y en la misma dirección que tenía antes el muro que servía de cercado á una posesión de una Capellania de que es administrador el citado Sr. Párroco.

Acceder á la pretensión de varios vecinos de Moralzarzal que roturaron los terrenos denominados El Berrocal y Las Suertes, para que se les permita recoger por sólo esta vez las semillas sembradas,

abonando el cánón que se les imponga, debiendo pasar el Sr. Ingeniero de montes ó un delegado suyo á efectuar el reconocimiento necesario y fijar la renta ó cánón que deben satisfacer.

Imponer al Ayuntamiento de Galapagar la multa de 1000 pesetas por haber dividido en lotes y repartido entre los vecinos para su cultivo la Dehesa boyal, sin la autorización correspondiente, debiendo además abonar á los fondos municipales el valor de los daños y perjuicios causados, que según el Sr. Ingeniero de montes ascienden á 500 pesetas, y previniendo al Ayuntamiento haga se repongan los terrenos roturados al ser y estado que antes tenían, y si conviniese al pueblo venderlos, lo solicite en la forma oportuna, pero solamente en la parte que tengan de enagenables.

Negar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, para la corta de 100 encinas de la Dehesa boyal.

Condonar al Ayuntamiento del Escorial de abajo, en vista de las razones expuestas por el mismo, la multa de 250 pesetas que se le impuso por haber consentido la roza de leñas de los montes municipales sin la competente autorización, previniéndole que si reincide será tratado con todo el rigor de la ley.

Conceder en el concepto de lutos á Doña Narcisca Uria, viuda de D. Gabriel Arana, que falleció el día 2 del corriente, dos mensualidades del sueldo que disfrutaba su esposo como oficial de la Secretaría de esta Corporación, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios participando el fallecimiento de D. Manuel Bollo, portero 2.º de dicho establecimiento, y nombrar para esta plaza á D. José Antona y Quintanero.

Declarar vacante la plaza de despenjero del Hospital provincial por no haberse presentado á tomar posesión el electo para desempeñarla, y nombrar para la misma á D. Juan Antonio Povedano.

Declarar cesante de conformidad con lo propuesto por el Sr. Visitador, á Don José Sierra, portero segundo del Hospicio y Colegio de Desamparados, y nombrar en su reemplazo á D. Luis Bascuñana, celador que ha sido de dicho establecimiento.

Dejar sin efecto los nombramientos de practicantes supermunerarios meritorios de Medicina y Cirugía del Hospital provincial, hechos en favor de D. Cecilio Rodríguez y D. Carlos Serrano, corriéndose la escala y nombrando para las resultas á D. Gumersindo García Abad y D. Federico Toledo y Cueva, que reúnen los requisitos necesarios.

Nombrar para la Comisión mixta que ha de estudiar el arreglo del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, á D. Julian de Morés, como individuo de la Comisión provincial, á D. Mariano Fresneda, como de la de Hacienda; y á D. Juan Gualberto Talegon, como de la de Beneficencia; y para la encargada de revisar los expedientes de clases pasivas dependientes de aquella Corporación, á D. Pedro Luis Ramos Prieto, D. José Leon y D. Ramon Villaron, como individuos de las Comisiones provincial de Hacienda y de Beneficencia respectivamente.

En vista de la comunicación del señor Diputado encargado de la traslación á esta Diputación de los archivos de los establecimientos de Beneficencia referen-

te al de la Colecturía de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, se acordó:

1.º Que la solicitud de certificaciones se haga verbalmente al archivero, el cual en el acto exigirá el papel sellado que corresponda para expedir la que se presenta.

2.º Que el archivero estienda la certificación, consignando bajo su firma en letra y con la debida expresión los derechos que según arancel devengue la expedición, busca y custodia, sin perjuicio de expedir recibo particular al interesado cuando este lo exija.

3.º Que antes de entregar la certificación, cobrados los derechos, firme cargarme talonario, el que quedará en Contaduría para la toma razón en el libro especial que llevará, y sin más requisito se entregue al interesado la misma certificación visada por el Secretario Jefe del personal.

4.º Que mensualmente el archivero rinda cuentas de lo recaudado, y puesto el conforme por la Contaduría, ingrese el importe en la Depositaria con las formalidades legales.

5.º El libro talonario á que se refiere la base 3.ª estará foliado y lo rubricará el Sr. Ordenador de pagos con nota expresiva de las hojas que contiene.

6.º Un ejemplar del arancel vigente en la antigua Colecturía y que debe observarse para el cobro de derechos, autorizado por el Sr. Ordenador de pagos, se conservará en el archivo, fijándose también los correspondientes en la galería para que se entere el público y remitiendo otro á la Contaduría.

Levantándose la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones para la segunda subasta de paño, inglesina para forros y tela de dril para chaquetas, pantalones, gorras y blusas dobles para los acogidos del Hospicio.

1.º La Comisión provincial autorizada por la Diputación, saca á pública subasta el suministro de los géneros siguientes:

	Metros.
Paño gris.	1.777
Inglesina para forros.	1.672
Tela de dril para blusas.	5.016

2.º Los géneros han de ser entregados precisamente á los 60 días de aprobada la subasta.

3.º Para tomar parte en la subasta se necesita acompañar el resguardo de haber depositado 2.500 pesetas en dinero ó valores del Estado en la Caja general de Depósitos, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, devolviéndose dicho resguardo al que no se le adjudique, quedando responsable esta cantidad de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista por falta de cumplimiento á lo estipulado.

4.º Se admiten proposiciones por el total de los géneros que se sacan á licitación ó por cualquiera de ellos. Si es lo primero, bastará la fianza de 2.500 pesetas. Si fuese para la inglesina ó para el dril, bastará con 1.000 pesetas para cada uno. Concluido el compromiso con la entrega y recibo del género, serán entregadas las fianzas respectivas á los interesados.

5.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de muestras de los géneros que se ofrezcan, con los precios y el resguard-

do de la Caja citada en pliegos cerrados, los cuales se entregarán en la Secretaría de la Diputación el día 31 del corriente, hasta las dos de la tarde.

6.ª La Comisión provincial resolverá y decidirá sobre las muestras y precios en el término de 24 horas, avisando al mejor postor en quien hubiera recaído la subasta.

7.ª Las piezas de paño ó de tela serán revisadas por dos maestros sastres que la Comisión nombrará.

8.ª El pago del importe total de dichos géneros, se hará en tres plazos: el primero, al mes de la entrega total de aquellos; el segundo, á los dos meses de haberse efectuado el primero, y el tercero á los tres meses después del segundo plazo.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haberse adjudicado, el remate, deberá el contratista otorgar la correspondiente escritura, cuyo gasto será de cuenta del mismo.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Secretario interino, Lorenzo Ezquerro.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales y pliego de condiciones sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid....., se comprometo á....., con estricta sugestion al referido pliego de condiciones al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion administrativa.—Alcances.

Ignorándose el domicilio que en esta capital ocupa D. Antonio Murga ó sus herederos, se les cita por el presente, para que se presenten en esta Administración económica á la mayor brevedad, donde se enterarán de un asunto de importancia que comunica la de la provincia de Cáceres y que les concierne.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—P. I. Amadeo Valls.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los señores que se expresan á continuación, y teniendo que entregarles documentos de interés dirigidos por varias Administraciones económicas, se les cita por el presente para que puedan recogerlos todos los días no festivos desde las 10 á las 3 de la tarde en la Sección de Propiedades de esta Administración, sita en la calle de Procuradores, núm. 2.

- D. Manuel Arriero Macejon.
- D. Tomás Vallejo.
- Herederos de D. Luis Gonzalez Brabo.
- D. Manuel Ortiz Gil.
- D. Modesto Diaz.
- D. Anacleto Martínez y Gonzalez.
- D. Francisco Alonso y Rubio.
- D. Francisco de Paula Grondona.
- D. Tomás Aranda.
- D. Luis Ortega y Cortés.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.—P. I., Amadeo Valls.

Propiedades y Derechos del Estado.

Venta de las minas nacionales de Riotinto, sitas en término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, provincia de Huelva, con todo los edificios, montes y terrenos anejos, hierro, útiles, efectos, caballerías y demás existentes en el establecimiento de la pertenencia del Estado.

Pesetas Cént.

Tipo de la subasta anterior, la tasacion, importe.	103.062.880'00
Tipo de la segunda que ha de celebrarse.	92.756.592'00
Depósito previo: el 5 por 100.	4.637.829'60

Habiéndose publicado en el suplemento especial de la *Gaceta* núm. 231, correspondiente al 13 de Julio último, el anuncio para dicha venta con insercion de la ley citada al efecto en 25 de Junio de 1870, Memoria descriptiva y condiciones económicas bajo que ha de procederse en el acto de subasta, se hace así saber por medio de este anuncio; advirtiendo que tanto el citado suplemento á la *Gaceta* como las copias autorizadas de los planos levantados de dichas minas, se hallan de manifiesto en esta Administración económica á disposicion del público para su conocimiento segun lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.—P. I., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Bilbao y la estacion del ferro-carril.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Bilbao á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Bilbao, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterarse segun lo exija el servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo destinado al servicio, carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en los coches, sin que esto sea motivo en ningun caso para que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Bilbao y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la Misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 30 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Bilbao, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de las de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-

cion del correo, cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion de Bilbao á la estacion del ferro-carril y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden de 26 de Julio último ha sido autorizado el Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. de Ejército y plazas, para que cite á nuevo concurso de exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo; y debiendo tener lugar los ejercicios correspondientes desde el dia 15 del próximo mes de Setiembre, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los interesados; en la inteligencia de que atendiendo al corto tiempo que media desde los exámenes anteriores á los que hayan de realizarse en la época indicada, quedarán exentos de practicar los ejercicios pertenecientes á las materias en que obtuvieron censuras de aprobacion todos los aspirantes á ingreso en el concurso general que hayan realizado alguno de aquellos actos con aprovechamiento.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—De orden de S. E., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Eduardo Comas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino

de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Nicolás de Motta, se cita, llama y emplaza, por segunda vez y término de nueve días, á José Barrueta, cuyo paradero y filiación se ignoran, para que comparezca dentro del expresado término en el referido Juzgado y Escribanía, sitios en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde y contumaz. —Motta.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Menendez Irayegui, de 27 años, soltero, cajista, natural de esta corte, habitante calle de la Luna, núm. 34, cuarto principal, para que dentro del término de 10 días contados desde la inserción del presente comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas, por lesiones que en la tarde del 6 de Julio último infringió á Domingo Perez Villasante; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 10 de Agosto de 1872. — El Juez municipal interino, Antonio Rafael de Poó.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Gomez, de 14 años, soltero, natural de esta villa, encuadernador, hijo de Antonio y de Rosa, habitante calle de San Cipriano, núm. 1, cuarto segundo, para que dentro del término de 10 días contados desde la inserción del presente edicto comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto de un pañuelo de bolsillo á Don Joaquín Monzoñillo, efectuado el día 21 de Julio último; apercibido que de no presentarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 10 de Agosto de 1872. — El Juez municipal interino, Antonio Rafael de Poó.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia la muerte sin testar de Dominica Reyes y Alonso, natural de Oisos, término municipal del Valle de Oro, en la provincia de Lugo, de 29 años de edad, ocurrida en la calle de San Mateo, núm. 18, cuarto segundo izquierda, de esta corte, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma.

Madrid 13 de Julio de 1872. — El Escribano, Luis Villanueva.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital,

refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, á José García Menendez, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaración en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1872. — El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Ramona Fernandez y Fernandez, muger que fué de Juan Vivo, hija de Pedro y de Concepcion, natural de esta villa, ocurrido en 2 de Abril de 1864, y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle en forma ante dicho Juzgado dentro del término de 20 días; previniéndose que se ha presentado en solicitud de que se la declare heredera de la finada su madre Concepcion Fernandez.

Madrid 10 de Agosto de 1872. — El Escribano, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se requiere por medio del presente á D. Antonio Dendiarena, vecino que fué de esta corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del segundo día entregue en Escribanía la cantidad de 707 escudos 600 milésimas, liquido que resultó contra él, de la que recibió perteneciente á Doña Laura Yedra; y para que dentro del sexto día satisfaga igualmente las costas que le fueron impuestas por consecuencia del pleito que sobre rescisión de un contrato sostuvo con aquella, bajo apercibimiento de que no verificarlo se hará efectivo todo ello en sus bienes por la vía de apremio.

Madrid 2 de Agosto de 1872. — J. Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Señor Don Francisco Garcia Franco, Magistrado Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones Don Manuel Viejo, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes del concursado Don Isidoro Temero y Garrido, vecino y del comercio que fué de esta capital, para que los comisionados elegidos por dichos acreedores, den cuenta en la citada junta de acuerdos importantes tomados por los mismos y de la adopción de medidas que faciliten la terminación del concurso; y á fin de que tenga efecto la celebración del expresado acto, se ha señalado el día 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala audiencia del mencionado juzdo, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 14 de Agosto de 1872. — El Escribano, Manuel Viejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.

Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la Ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente mi tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Mariano

Santos, natural de la villa de Auñón, soltero, de 21 años de edad, jornalero, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por conspiración carlista para llevar á efecto el delito de rebelión, pues si se presentase se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndole la causa en rebeldía.

Dado en Guadalajara á 12 de Agosto de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de su señoría, Benito Martín y Gabriel.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo de esta Corporación, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á la venta los solares cuya numeración, situación, superficie y valoración se expresa en el siguiente estado:

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. — Pesetas.
		Metros.	Piés.	
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á otra nueva en dirección paralela á dicho paseo...	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
15	Idem desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id.	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.	395'74	5.097'26	84.748'95
35	Idem id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas Casas Consistoriales á la una de la tarde, en los siguientes días del próximo Setiembre: día 3, remates de los solares números 7, 9 y 10; día 4, idem de los números 15, 17, 19 y 21, y día 5, idem de los números 35, 36 y 37.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dicha dos terceras partes con aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones reformado que juntamente con los planos de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 30 de Julio de 1872. — Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos María Ponte. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Acordada por esta Excm. Corporación la adquisición en pública subasta por pujas á la llana de 1.200 varas de lona con destino á las escuelas públicas de esta capital, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido designar para la celebración de la misma el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en el salón de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Fuentidueña de Tajo.

En la mañana del día 11 del actual se ha aparecido en esta villa una mula de unos ocho años de edad, pelo tordo oscuro, bocicabeza clara y de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, la que se haya depositada en esta Alcaldía á disposición del que acredite en debida forma ser de su propiedad; anunciándose en este BOLETIN á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla.

Fuentidueña de Tajo, Agosto 14 de 1872. — El Alcalde, Ignacio Oliva.

Alcaldía popular de San Martín de la Vega.

Por fallecimiento del que la obtenía, se halla vacante la plaza de farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, como partido de 3.ª clase, satisfechas por trimestres y el pago del importe de las medicinas suministradas á las familias clasificadas como pobres; en su consecuencia este Ayuntamiento y asociados ha acordado su provision, para lo cual los aspirantes que deseen obtenerla se servirán dirigir sus solicitudes documentadas al señor Alcalde en el término de 20 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La referida población excede de 300 vecinos, dista cuatro leguas de Madrid y una de la estación de Ciempozuelos, y abunda en todo género de producciones propias del país.

San Martín de la Vega 4 de Agosto de 1872. — El Alcalde, Esteban Quiros.

MADRID. — 1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.